Comodoro Rivadavia, de junio de 2009.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados**: "M., M. A. y S. C. V. s/ SUCESIÓN", Expte. N° 209/2009**, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución N° 2, (Expte. N° 2620/2006).

Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto a fs. 151, contra la regulación de honorarios profesionales contenidos en la providencia de fs. 150 por considerarlos bajos.

Preliminarmente, cabe señalar que reiteradamente esta Sala ha sostenido que "...el Tribunal Ad-quem es el Juez del recurso y él determina en definitiva su admisibilidad, formas y efectos, mientras no se haya consentido la sentencia o la denegatoria del recurso. La competencia de Alzada es de orden público y las prescripciones del Código de Procedimientos sobre el régimen de los recursos, imperativos porque se vinculan a la estructura de los procesos y la naturaleza de los tipos de resolución judicial..." (Colombo, "Cód. Proc. Civ.", 4ta. Ed. Act., T. I, p. 451), y que "…la Alzada, como Juez del recurso de apelación, puede rever la tramitación dada a éste en el Juzgado A-quo..." (CNCiv., Sala A, 20/12/68, LL-136-1087; ED 29-468).

El recurso interpuesto a fs. 151 por la abogada representante de ocho (08) de los once (11) herederos declarados a fs. 74/vta. y 91/vta., ha sido mal concedido. Ello por cuanto al interponerlo la letrada ha invocado "en representación", es decir por los herederos de los causantes. Reiteradamente hemos señalado que la parte no se encuentra legitimada para recurrir, por bajos los honorarios fijados a sus profesionales, únicos interesados al respecto (cfme. CNAT, Sala X 8/4/99, DJ, 1999-3-718 y DT 1999-B-1840).

Es que, el límite objetivo del conocimiento de la Alzada está dado por la existencia del agravio o interés jurídico, correspondiendo –por lo tanto- declarar mal concedido el recurso de apelación de marras.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,

RESUELVE:

1) Declarar mal concedido el recurso de apelación

interpuesto a fs. 151 contra la regulación de honorarios de fs. 150.

2) Regístrese, Notifíquese y Devuélvase.

REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2009
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS